

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 08 de octubre de 2020. La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 722

Santiago De Cali, ocho (08) De octubre De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820200039400

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CARMEN ELISA DIAZ MARQUEZ** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **CARMEN ELISA DIAZ MARQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Titulo Valor **Certificado De Deposito En Administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales** No 0005542291 expedido por DECEVAL el cual contiene el pagare desmaterializado No 132207951577

1.1.- Por la cantidad de **Doscientas Catorce Mil Ciento Ochenta Y Ocho Unidades De Valor Real Con Seis Mil Quinientos Dieciocho Milésimas de UVR (214.188,6518)** liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga el UVR a la fecha del pago, para efectos de determinar la cuantía, a agosto 29 del 2020, equivalen a la suma de **Cincuenta Y Ocho Millones Ochocientos Catorce Mil Sesenta Y Un Pesos M/Cte (\$ 58.814.061.00)**

OlrI-76001400302820200039400

1.2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados desde octubre 02 del 2019 hasta el día anterior a la presentación de la demanda, esto es 02 de septiembre del 2020.

1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1.) a partir de la presentación de la demanda, esto es 03 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- **Notifíquese el presente proveído** a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- **Decretar el embargo y posterior secuestro** del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **370-869779**. Líbrese el oficio respectivo.

5.- **Reconocer personería** suficiente a (la) doctor(a) **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula No 31.294.426 portador(a) de la T.P. 24.857 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria